



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El día tres de julio de 1995, cuando se promulga la ley 2881 estableciendo en Río Negro la emergencia financiera provincial, comienza a delinearse el marco dentro del cual se aplicarán, mas adelante las sucesivas rebajas salariales.

Es así como sobreviene la ley 2931, mediante la cual se autoriza la emisión de Bonos CEDERN para pagos de salarios del Sector Público, marcándose por primera vez diferentes escalas salariales y el grado de afectación que cada categoría tendría en el ajuste.

Luego, la ley 2989 amplía la emergencia y aplica quitas salariales para haberes superiores a quinientos un pesos (\$501) utilizando el antecedente de los CEDERN: sobre el porcentaje pagado en Bonos (de acuerdo a las escalas fijadas) se incorpora un treinta y tres por ciento (33%) al salario y el sesenta y seis (66%) restante se pierde, dando como resultado los porcentajes de descuento que la misma ley fija.

Mas adelante, la ley 3074 determina contenciones al gasto en personal, suspendiendo el pago de horas extras; suspendiendo promociones automáticas en el Poder Ejecutivo y congelando el adicional por antigüedad.

Respecto a este último punto, hemos presentado recientemente el proyecto de ley 261/03 que deroga el Artículo 3° de la ley 3238 y reconoce, en los haberes de los trabajadores de la Administración Pública Provincial, en sus tres Poderes del Estado, la retribución mensual de lo que les hubiere correspondido en concepto de incremento salarial por antigüedad, desde el 1° de noviembre de 1998 hasta la fecha.

El decreto ley 1/97 (ratificado por ley 3138), consolida la rebaja salarial al 31 de diciembre de 1996.

Sobre esta consolidación, se intenta un régimen de "Contribución de Emergencia para la Reforma Estructural del Estado", que se traducía en un veinticinco por ciento (25%) de reducción sobre las remuneraciones brutas.

En el decreto de naturaleza legislativa 2/97, luego derogado, se preveía la devolución de las sumas descontadas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Todo esto se justificó en el marco de la Reestructuración del Estado, fijado por las leyes 3046 (BOCEP), 3054 (Convenio PREP-BANCO MUNDIAL), 3052 (Ley de la Función Pública) y ley 3074.

Pero se finaliza en el decreto ley 5/97 (ratificado por la ley 3144), que deroga el veinticinco por ciento (25%) de la rebaja intentada anteriormente y establece una reducción del diez por ciento (10%) sobre la consolidación al 31 de diciembre de 1996.

Esta norma también deroga el cálculo fijado para el adicional por zona establecido en el Decreto 1/97 y, a diferencia de aquel, éste fija una reducción salarial y no una Contribución de Emergencia con plazo para su devolución.

Resulta conveniente en esta descripción, hacer una breve referencia al decreto ley 4/97 que, en el marco de la Emergencia (leyes 2881 y 2989), autoriza la emisión de Bonos Río Clase I y II.

Los Certificados Río Clase I se emiten para cancelar deudas salariales y, efectivamente, en el año 1998 se abonaron con ellos los Sueldos Anuales Complementarios adeudados a los trabajadores públicos.

Sin embargo, toda esta normativa que afectó gravemente el bolsillo y la economía familiar del trabajador del Estado, no significó para la provincia ninguna solución de fondo, pues la masa salarial mensual (promedio) del año 1998 no diferió demasiado de su similar del año 1995.

A mediados del mes de junio del corriente año, el Gobernador Verani confirmó que habría una recomposición salarial para los empleados del Estado. Desvinculándolo del proceso electoral, anuncio que "...quiero pagar lo que debo, una vez terminado de cancelar los aguinaldos, recomponer los salarios...".

Consideramos prudente, frente a las afirmaciones del señor Gobernador, plantear nuevamente las derogaciones de las normas que afectaron a los trabajadores Estatales, reivindicando su sacrificio y el esfuerzo al que se vio obligado a padecer hasta ahora.

Por ello.

COAUTORES: Vita Bucci Laneve, Javier Alejandro Iud, José Luis Zgaib, Alejandro García, Ebe Adarraga, Sigifredo Ibáñez, Walter Cortés, Juan Bolonci



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Deróguense los artículos 7° y 9° de la ley 2989, los artículos 3° y 4° de la ley 3074 y el artículo 2° del decreto ley 5/97, ratificado por la ley 3144.

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo anterior.

Artículo 3°.- De forma.